Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y unicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Canarias, todas las variedades: 40 pesetas/kilogramo. Restantes provincias, todas las variedades: 30 pesetas/kilo-

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las

relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial,

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el limite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del periodo de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para

cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del periodo de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, se iniciará el 1 de enero de 1988 y finalizará en las siguientes fechas:

Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife: El 31 de agosto de 1988. Almeria, Badajoz, Baleares, Cádiz, Huelva, Lérida, Madrid, Murcia, Tarragona y Valencia: El 30 de abril de 1988.

Restantes provincias: El 31 de mayo de 1988.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de berenjena.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesiona-

les Agrarias y de las Cámaras Agrarias. Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO Berenjena

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantiss	Duración máxima de garantias Meses
Almería	Helada, pedrisco, viento,	·	
	lluvia	30-11-1988	6
Badajoz	Helada, pedrisco	15- 9-1988	6
	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1988	6 7 4 8 7
	Pedrisco, lluvia	15- 9-1988	4
Cadiz	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1988	8
	Pedrisco	31-10-1988	7
	Helada, pedrisco, viento,		
	lluvia	31-10-1988	7
Huelva	Helada, viento	15- 9-1988	6
Jaén	Helada, pedrisco, lluvia.		6 6 7 5
Lérida	Pedrisco	30- 9-1988	7
Madrid	Helada, pedrisco, lluvia	31-10-1988	5
Murcia	Helada, pedrisco, viento,		
	lluvia	15-11-1988	7
Las Palmas	Viento	31- 5-1989	7
Santa Cruz de			į
Tenerise	Viento	31- 5-1989	7
Таггадопа	Helada, pedrisco, viento,		
-	lluvia	15-10-1988	7
	Helada, pedrisco	31-10-1988	6
Valencia	Helada, pedrisco, viento,		
	lluvia	30- 9-1988	6
Zaragoza	Pedrisco	31-10-1988	7

ORDEN de 15 de enero de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Horta-lizas a Frudesur, S. Coop. de Beniaján (Murcia). 1252

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por Frudesur, S. Coop. de Beniaján (Murcia), y de conformidad con el-R. CEE 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a Frudesur, S. Coop. de Beniaján (Murcia).
Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. CEE 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 15 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 15 de enero de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Horta-lizas a la Cooperativa Valenciana Agricola San Pedro, 1253 de Massanasa (Valencia).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa Valenciana Agrícola San Pedro, de Massanasa (Valencia), y de conformidad con el R. CEE 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Valenciana Agrícola San Pedro, de Massanasa (Valencia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. CEE 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 15 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.